

Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12309/2025-CR RU 2032609

04 SEPTIEMBRE 2025 03:50 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

**PROYECTO DE LEY – 6 HORAS PARA
LOS OBREROS MUNICIPALES Y
REGIONALES DEL PERÚ.**

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre** perteneciente al **Grupo Parlamentario Podemos Perú** que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE DISPONE LA MODIFICACION DE LA JORNADA LABORAL EN LOS
TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES Y DE GOBIERNOS REGIONALES
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad uniformizar la jornada laboral para los trabajadores obreros municipales y de gobiernos regionales, y otorgarles una mejor calidad laboral en el ejercicio de sus labores manuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley es aplicable a los trabajadores obreros de los gobiernos locales y gobiernos regionales, comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728 (régimen laboral privado), N° 276 (régimen laboral público) y N° 1057 (Contratos Administrativos de Servicios).

Artículo 3.- De la jornada laboral.

Los trabajadores obreros de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, a partir de la implementación de la presente ley, gozarán de una jornada laboral de 6 horas diarias o 36 horas semanales.

En caso de la existencia de convención colectiva o pacto que establezca mejor derecho para el trabajador obrero, no implicará la imposición de la presente jornada laboral.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

"AÑO DE LA CONSOLIDACION Y RECUPERACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Artículo 4.- Jornada Laboral Atípica.

En caso de existir una jornada laboral mayor a la establecida en el artículo 3° de la presente ley, dicha jornada laboral debe ser establecida por acuerdo común entre el trabajador y empleador, sin que dicha jornada laboral exceda las 36 (treinta y seis) horas semanales.

Artículo 5.- Reconocimiento de derechos laborales y colectivos del trabajador obrero.

La implementación de la jornada laboral de 6 horas diarias o 36 horas semanales, en ningún caso desconocerá el alcance de los convenios colectivos u otros beneficios logrados por el trabajador por el normal desempeño de su función. Asimismo, la implementación de la jornada laboral de los trabajadores obreros en ningún caso involucrará la reducción de la remuneración del trabajador.

Artículo 6.- Plazo para la Implementación.

El plazo para la implementación de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley, no deberá exceder el siguiente ejercicio fiscal, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego, y del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, así como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL:

Única.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente ley.

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista

Contacto: 01 3117777 (7256)
icortez@congreso.gob.pe

Jr. Ancash N° 569 – Oficina N° 229
Edificio Hospicio Ruiz Dávila



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad principal reducir las desigualdades laborales y eliminar el trato diferenciado y discriminatorio hacia los trabajadores obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, considerando el ejercicio de las labores manuales que desempeñan los trabajadores obreros.

La jornada de trabajo es una de las demandas históricas de los trabajadores. Aquella se ha reducido desde los tiempos de la revolución industrial hasta el presente, logrando la reducción a 8 horas diarias (como promedio mundial). Sin embargo, con la presente propuesta legislativa, nos encontramos conforme al principio de progresividad de los derechos económicos y sociales, contenidos en diversos instrumentos normativos, por ejemplo, en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se establece que:

*"(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive **en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**" (el énfasis es nuestro)*

En consecuencia, es una responsabilidad y obligación del legislador, el adoptar las medidas correspondientes al desarrollo progresivo de los derechos laborales de los servidores públicos, al encontrarse conforme a la plena restitución de sus derechos laborales, en la misma línea, se encuentra lo establecido por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que:

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo.

*Los Estados Partes **se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados**". (el énfasis es nuestro).*

Siendo pues que, la presente propuesta legislativa, a su vez, establece un parámetro progresivo de implementación, considerando que, el desempeño de las labores manuales de los trabajadores obreros debe ser adecuado de manera progresiva en las entidades, y conforme establece la presente propuesta como plazo máximo el siguiente ejercicio fiscal, con la finalidad de que, los gobiernos locales y gobiernos regionales, adecuen el horario laboral al establecido en la presente.

Es así que, en concordancia con la vida moderna y sus exigencias, máxime en las grandes ciudades de países desarrollados, la jornada de trabajo de un máximo de 45 horas semanales no permite a los trabajadores desarrollar una vida familiar o disponer de tiempo libre para educarse o entretenerse de una manera que no implique someterse a la precariedad del descanso y a las variadas formas de embrutecimiento que rigen la vida actual.

Es así que, resulta necesario modificar la realidad de los trabajadores y seguir los pasos de otros países de la OCDE. Estos países tienen un rendimiento productivo alto y una jornada de trabajo reducida, se trata de Holanda, Dinamarca, Alemania, Suiza y Suecia con 29, 33, 35, 35 y 36 horas respectivamente. Esto es evidencia de que no hay una correlación efectiva o vínculo causal entre jornada de trabajo y nivel de productividad: si tomamos y comparamos el caso de Holanda y el caso en el Perú, vemos que Holanda tiene una población de 16, 85 millones de personas y en Perú es de 33,85 millones de personas, pero el PIB del primero es de \$869,5 mil millones de dólares y el peruano es de \$267,6 mil millones de dólares, donde la población económicamente activa es de 8,97 millones en Holanda y de 18,3 millones en el Perú¹.

	Holanda	Perú
Población	16,85 millones	33,85 millones
Población Económicamente Activa (PEA)	8,97 millones	18,3 millones
Jornada Laboral	29	48
PIB (en dólares americanos)	869,5 mil millones de dólares	267,6 mil millones de dólares

¹ Cifras Obtenidas de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6350623/5575916-peru-comportamiento-de-los-indicadores-del-mercado-laboral-a-nivel-nacional-y-26-ciudades-primer-trimestre-2024.pdf> (Consulta: 04.03.2025).

Es así que, países desarrollados como Holanda, tienen jornadas laborales como 29 horas, siendo que, el presente proyecto de ley busca reducir la diferencia de horas laborales, estableciéndola en 36 horas para los trabajadores obreros de gobiernos locales y regionales, pues estos son el eslabón mas vulnerable de dichas instituciones públicas.

Se considera importante precisar que, una importante característica constitucional del Estado es la establecida en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, es la protección de la salud y el medio familiar, considerando que, es precisamente con el establecimiento de una mejor jornada laboral para los obreros de gobiernos regionales y locales, que se pretende mejorar el acceso al desarrollo familiar de los individuos involucrados.

Siendo pues que, la presente propuesta legislativa, a su vez, establece un parámetro progresivo de tránsito de parte de los trabajadores obreros de los gobiernos regionales y locales a la jornada establecida en la presente propuesta legislativa, contrarrestando así cualquier posible impedimento de implementación por parte de las entidades involucradas.

Con lo que, con la presente propuesta legislativa, se pretende ratificar la progresividad de los derechos sociales de los trabajadores, pues la Constitución del Estado, en su artículo 10 cuando establece que "*El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida*",

Así como debe de tenerse en cuenta que, **el principio de Irrenunciabilidad de derechos laborales**, recogido en el **numeral 2 del artículo 26 de la Constitución de 1993**, el cual prevé que en toda relación laboral se respeta el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; en consecuencia, el plazo legal a ser establecido en la presente propuesta legislativa, es razonable y por ende, procedente.

Esta propuesta legislativa se fundamenta en los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú:

- **Artículo 22:** Reconoce el derecho al trabajo, la igualdad de trato y la protección de los derechos laborales.
- **Artículo 24:** Garantiza la estabilidad laboral y prohíbe la discriminación en el empleo.

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa precisa que los trabajadores obreros de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales se rigen por una jornada laboral de 6 horas diarias o 36 horas semanales. Así mismo, hay que precisar que la presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2°, 22°, 23°, 24°, y 26° de la Constitución Política del Perú, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta considera lo siguiente:

Impacto Presupuestal

La implementación de esta propuesta legislativa no generará un gasto significativo adicional para el Erario Nacional. Esto se debe a que la implementación de esta jornada laboral no implica la contratación de mayor personal en cada entidad, ya que no limita el horario de atención de los gobiernos locales y gobiernos regionales; más bien, refuerza el servicio de los trabajadores obreros a la ciudadanía al encontrarse en mejor armonía con sus empleadores.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, 03 de Setiembre de 2025.